

MARTES, 25 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 122

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2024-5164 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de las condiciones de acceso y utilización del servicio de aparcamiento seguro de bicis-ciclos y del préstamo de bicicletas y vehículos de movilidad personal. Expediente SEC/15/2023.*

El Pleno del Ayuntamiento de Castro Urdiales, en sesión ordinaria de fecha 4 de abril de 2024, acordó aprobar inicialmente la modificación "Ordenanza reguladora del Servicio Municipal de las Condiciones de Acceso y Utilización del servicio de aparcamiento seguro de bicis/ciclos y del préstamo de bicicletas y vehículos de movilidad personal del Ayuntamiento de Castro Urdiales (SEC/15/2023)".

Sometido el expediente a información pública, habiéndose insertado anuncios en la Sede Electrónica y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Castro Urdiales y en el Boletín Oficial de Cantabria número 77, de 22 de abril de 2024 y no habiéndose presentado alegaciones ni reclamaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo reseñado.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, se hace público en el anexo adjunto la versión consolidada del texto íntegro de la citada Ordenanza, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal.

Contra el presente Acuerdo, al amparo de lo previsto los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Cantabria, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Castro Urdiales, 17 de junio de 2024.

La alcaldesa,
Susana Herrán Martín.

MARTES, 25 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 122

"ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO SEGURO DE BICIS-CICLOS Y DEL PRÉSTAMO DE BICICLETAS Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL."

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Castro Urdiales pretende impulsar la elaboración y aprobación de un proyecto normativo que se enuncia como "Ordenanza reguladora de los servicios de préstamo de bicicletas y vehículos de movilidad personal (patinetes eléctricos, etc.) y, de aparcamiento seguro de bicicletas/ciclos."

Este proyecto normativo se enmarca en la necesidad de dotar a la organización de un marco jurídico propio que complemente, desarrolle y adecúe las disposiciones normativas básicas a su propia estructura organizativa para favorecer la implantación de dichos servicios en el término municipal.

Respecto del préstamo de bicicletas y vehículos de movilidad personal:

- a) El uso masivo del vehículo privado para los desplazamientos dentro del municipio, sobre todo la gran cantidad de coches que acceden al centro urbano de la ciudad de Castro-Urdiales donde se sitúan la mayor parte de los servicios. Se busca fomentar el cambio de forma de moverse por el municipio, haciéndolo de forma más sostenible, saludable y segura.
- b) La contaminación que produce el uso de vehículos que utilizan combustibles fósiles, con efectos directos sobre la calidad del aire que respiran los ciudadanos y ciudadanas de Castro-Urdiales. Se fomenta el uso de vehículos no contaminantes.
- c) El ruido que producen los vehículos que utilizan combustibles fósiles, con efectos directos demostrados sobre la salud de las personas en las zonas donde se acumula la circulación de los mismos junto a entornos residenciales o de estancia.
- d) Combatir el sedentarismo y el poco ejercicio que se realiza mediante los desplazamientos mediante vehículos a motor. Las bicicletas eléctricas ayudan al desplazamiento, pero es necesario realizar una actividad física que es beneficiosa para la salud.
- e) Ante estas necesidades, surge además la oportunidad de dotar de este tipo de servicio a las zonas más frecuentadas (plazas en Castro y Juntas Vecinales, playas...) como a edificios de uso público (polideportivos, edificios de uso cultural, edificios de uso asistencial, etc.), reservando para ello el espacio público necesario en las calles.
- f) Por último se fomenta la intermodalidad entre el transporte público y la bicicleta instalando este servicio junto a la Estación de Autobuses.

Por otra parte, en relación a los aparcamientos seguros de bicicletas:

- a) El progresivo aumento del uso de la bicicleta está implicando necesidades de aparcamiento más allá de las existentes. Ante la saturación de los aparca-bicis instalados en la vía pública, cada vez hay más usuarios que utilizan el mobiliario urbano o el arbolado para aparcarlas, condicionando en ocasiones negativamente la accesibilidad en el espacio público.
- b) Por otra parte, a día de hoy no existen parkings a cubierto específicos para bicicletas, que podrían contribuir a solucionar estos problemas de saturación del espacio público y a su vez a evitar los robos, ofertando aparcamientos más seguros.
- c) Ante esta necesidad, surge además la oportunidad de dotar de este tipo de servicio a las zonas más frecuentadas (plazas en Castro y Juntas Vecinales, playas...) como a edificios de uso público (polideportivos, edificios de uso cultural, edificios de uso asistencial, etc.), reservando para ello el espacio público necesario en las calles.

MARTES, 25 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 122

d) Se prevé además que la oferta de aparcamiento seguro y protegido de bicicletas, contribuirá a seguir incentivando su uso como alternativa al vehículo motorizado. El que exista un lugar seguro para aparcar la bicicleta hará que cada vez más gente utilice este vehículo para desplazarse, sabiendo que su inversión en vehículos de movilidad sostenible no corre riesgo de robo o de sufrir actos de vandalismo.

e) Por último, se fomenta la intermodalidad entre el transporte público y la bicicleta instalando aparcamientos seguros de bicicletas junto a la Estación de Autobuses.

La Ordenanza viene a reglamentar servicios de nueva implantación en el municipio, regulando el acceso, la organización y el funcionamiento del sistema de préstamo de bicicletas y patinetes eléctricos, así como su intervención en la actividad de los particulares y las obligaciones que se imponen a los usuarios del sistema.

La ordenación que se realiza a través de esta Ordenanza proporciona una adecuada seguridad jurídica mediante una regulación clara de los derechos y deberes de los usuarios, y de las condiciones de prestación del servicio, todo ello en términos de transparencia, eficacia y eficiencia en la actuación municipal.

MARTES, 25 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 122

ÍNDICE

TÍTULO I. SERVICIO DE PRÉSTAMO DE BICICLETAS Y PATINETES ELÉCTRICOS.

CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Objeto del servicio.

Artículo 2.- Adscripción orgánica y funcional.

Artículo 3.- Ámbito del Servicio.

Artículo 4.- Emplazamiento de las bicicletas eléctricas y vehículos de movilidad personal.

Artículo 5.- Personas usuarias del servicio.

Artículo 6.- Derechos económicos.

CAPÍTULO II.- Organización y funcionamiento.

Artículo 7.- Condiciones de utilización del servicio

CAPÍTULO III.- Derechos, obligaciones y prohibiciones.

Artículo 8.- Derechos.

Artículo 9.- Obligaciones y responsabilidades de los usuarios.

Artículo 10.- Prohibiciones.

CAPÍTULO IV.- Régimen sancionador.

Artículo 11.- Principios generales

Artículo 12.- Infracciones

Artículo 13.- Infracciones leves.

Artículo 14.- Infracciones graves.

Artículo 15.- Infracciones muy graves.

Artículo 16.- Sanciones.

Artículo 17.- Infracciones y sanciones independientes y prevalencia del orden penal exigible por otros órdenes sectoriales.

Artículo 18.- Desactivación temporal o total del usuario.

Artículo 19.- Protección de datos.

TÍTULO II. CONDICIONES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO SEGURO DE BICICLETAS.

CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales.

Artículo 20.- Objeto del servicio.

Artículo 21.- Adscripción orgánica y funcional.

Artículo 22.- Ámbito y definición del servicio.

Artículo 23.- Emplazamiento de los aparcamientos seguros para bicicletas/ ciclos.

CVE-2024-5164

MARTES, 25 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 122

Artículo 24.- Condiciones exigidas para el uso del servicio.

CAPÍTULO II.- Organización y funcionamiento.

Artículo 25.- Procedimiento para uso y acceso al servicio.

Artículo 26.- Derechos económicos.

Artículo 27.- Procedimiento de aparcamiento y retirada de bicicletas/ ciclos.

Artículo 28.- Desalojo de bicicletas/ ciclos.

Artículo 29.- Modificación del servicio.

CAPÍTULO III.- Derechos, obligaciones y prohibiciones.

Artículo 30.- Derechos de las personas usuarias.

Artículo 31.- Obligaciones de las personas usuarias.

CAPÍTULO IV.- Régimen sancionador.

Artículo 32.- Principios generales.

Artículo 33.- Infracciones.

Artículo 34.- Infracciones leves.

Artículo 35.- Infracciones graves.

Artículo 36.- Infracciones muy graves.

Artículo 37.- Sanciones

Artículo 38.- Infracciones y sanciones independientes y prevalencia del orden penal exigible por otros ordenes sectoriales.

Artículo 39.- Protección de datos.

Disposición adicional única.

Disposición Final.

Anexo I- Ubicación inicial de los puntos elegidos para el servicio de préstamo de bicicletas eléctricas.

Anexo II- Ubicación inicial de los puntos elegidos para el servicio de vehículos de movilidad personal.

Anexo III- Ubicación inicial de los puntos elegidos para el servicio de aparcamiento seguro de bicicletas.

MARTES, 25 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 122

TÍTULO I

SERVICIO DE PRÉSTAMO DE BICICLETAS Y PATINETES ELÉCTRICOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto del Servicio.

Es objeto del servicio poner a disposición de los ciudadanos un sistema automático de préstamo de bicicletas y vehículos de movilidad personal (patinetes eléctricas, etc.), que facilite y promueva una movilidad más sostenible y saludable, articulando la movilidad en las zonas del municipio.

El servicio tendrá carácter lúdico, para el paseo y el desplazamiento urbano, está dirigido a personas físicas.

Artículo 2. Adscripción orgánica y funcional.

1.- Este servicio municipal relacionado con la movilidad queda adscrito orgánica y funcionalmente a la Alcaldía o Concejalía delegada el área de movilidad del Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

2.- Los servicios se podrán prestar de manera directa, o a través de cualquiera de las modalidades contractuales previstas en la Ley de Contratos del Sector Público, en cuyo caso las referencias contenidas en esta Ordenanza al Ayuntamiento se entenderán extendidas a la empresa gestora del mismo, en los términos de la relación contractual correspondiente.

Artículo 3. Ámbito y definición del Servicio.

El ámbito de aplicación del servicio queda limitado a las vías ciclables, carril bici, calles y carreteras dónde esté permitida la circulación de los mismos en el término municipal de Castro-Urdiales y sus pedanías, así como en los municipios limítrofes, finalizando el uso de las mismas, en todo caso, en alguno de los puntos definidos por el Ayuntamiento habilitados para ello.

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- Servicio de préstamo de bicicletas y vehículos de movilidad personal para desplazamientos urbanos, que facilite y promueva una movilidad más sostenible y saludable a través de una aplicación que rige las condiciones del servicio en los puntos establecidos.

En el caso de los VMP el Ayuntamiento establecerá un perímetro restringido a la zona urbana en los alrededores de las estaciones habilitadas para aquellos, fuera del cual no funcionará el motor.

Artículo 4. Emplazamiento de los aparcamientos de las bicicletas y vehículos de movilidad personal.

1.- Las bicicletas y vehículos de movilidad personal estarán disponibles en las zonas para ello habilitadas al efecto, los cuales se identificarán en la aplicación informática o web informativa para dispositivos móviles (APP) habilitada para la gestión y utilización del servicio.

La ubicación de los puntos iniciales se establece en el anexo I y II de esta ordenanza.

2.- El Ayuntamiento podrá modificar libremente los emplazamientos de dichos emplazamientos, incluyendo el establecimiento de nuevos puntos o la supresión de los existentes, sin más formalidad que su identificación y publicación en la citada aplicación informática.

El funcionamiento del servicio será de 6:00 a 23:59 del día para recoger los vehículos alquilados y se podrán devolver los vehículos durante las 24 horas.

CVE-2024-5164

MARTES, 25 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 122

Artículo 5. Personas usuarias del servicio.

1.- El servicio de préstamo de estos vehículos eléctricos está destinado tanto a los habitantes como a los visitantes del municipio, que cumplan con los requisitos establecidos en este artículo.

2.- La utilización del servicio está restringida a las personas mayores de edad. No obstante, los mayores de 16 años también podrán acceder al servicio, siempre y cuando estén debidamente autorizados por sus padres o tutores legales.

3.- Los usuarios deberán, en todo caso, tener capacidad psíquica y física necesaria para utilizar los vehículos sin dificultades y sin generar riesgo alguno para ellos o para terceros, y su uso será conforme a esta ordenanza y demás normativa sobre circulación vial que resulte de aplicación.

4.- Los aparcamientos estarán en funcionamiento durante las 24 horas. El Ayuntamiento podrá modificar motivadamente el horario y el tiempo de uso de los mismos debiendo dar previo aviso, salvo causas de fuerza mayor.

Artículo 6. Derechos económicos.

La utilización del servicio y de los bienes e instalaciones afectos al mismo obliga a los usuarios al pago de los precios públicos o contraprestaciones que se devenguen a favor de la hacienda municipal o, en su caso al gestor del servicio en los términos que establezcan las ordenanzas que resulten de aplicación.

Capítulo II

Organización y funcionamiento

Artículo 7. Condiciones de utilización del servicio de préstamo.

Toda persona que pretenda utilizar el servicio municipal de alquiler de bicicletas y vehículos de movilidad personal deberá previamente descargarse la aplicación informática para dispositivos móviles habilitada al efecto (APP) para localizar los vehículos, reservar y desbloqueo para su uso por el tiempo deseado, previo pago en su caso de los derechos económicos correspondientes.

El tiempo máximo de utilización del servicio será de 24 horas.

Entre dos usos consecutivos se deberá dejar pasar un tiempo de 15 minutos. En caso contrario se considerará, y por tanto, se tarificará, como un uso continuo aunque se haya cambiado de vehículo. Los datos correspondientes a los tiempos de utilización por cada usuario del servicio vendrán dados por el servidor informático que gestiona el sistema.

En caso de que se incumpla lo dispuesto en este artículo, se estará a lo que disponga el régimen sancionador establecido en este reglamento.

Para la devolución de los vehículos, cuando el usuario finalice su trayecto, deberá de estacionarse en cualquiera de los lugares habilitados para ello, en caso de que se encuentren ocupados la aplicación concederá un añadido de 30 minutos sin coste para que pueda estacionarlo en otro punto.

En ningún caso se podrán estacionar las bicicletas y los vehículos de movilidad personal obstruyendo el tránsito peatonal, el uso del mobiliario urbano, el acceso a servicios o inmuebles o junto a la fachada de edificios.

El tiempo máximo de utilización del servicio será de seis horas. En cualquier caso, los vehículos deberán ser devueltos en el mismo día que fueron alquilados, no pudiendo superar la hora de devolución indicada en el art 4.

El servicio estará en funcionamiento las 24 horas del día los 365 días del año únicamente para devolución de vehículos y para alquiler según lo indicado en el art. 4.

CVE-2024-5164

MARTES, 25 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 122

Todos los componentes del sistema, incluidos las bicicletas y patinetes eléctricos, tienen la consideración de bienes públicos municipales, siendo de aplicación el régimen establecido para las infracciones y sancione el Título XI de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

Capítulo III

Derechos, obligaciones y prohibiciones

Artículo 8. Derechos.

- 1.- Todo ciudadano tiene derecho a utilizar el servicio, cumpliendo las condiciones de edad y capacidad establecidas en el artículo 5.
- 2.- Todo ciudadano tiene derecho a hacer uso de la bicicleta y vehículos de movilidad personal para paseo y desplazamiento urbanos, siempre cumpliendo las normas de circulación aplicables a este tipo de vehículos.
- 3.- El ciudadano que emplee cualquiera de los vehículos tiene derecho a que se encuentren en correcto estado de funcionamiento, que sus partes fundamentales se hallen limpias y en uso adecuado.

Artículo 9. Obligaciones y responsabilidades de los usuarios.

- 1.- Todo usuario está obligado a hacer un uso correcto del servicio de préstamo de bicicletas y vehículos de movilidad personal, actuando con la mayor diligencia posible.
- 2.- Los vehículos utilizados quedarán bajo la custodia y la responsabilidad del usuario durante el periodo de tiempo transcurrido entre la retirada de la misma y su devolución en uno de los puntos de préstamo, siendo responsable ante el Ayuntamiento de la pérdida o los daños que ocasione en los elementos del sistema durante el tiempo que transcurra entre la retirada y devolución de los mismos.
- 3.- El usuario del servicio, tutores o representantes legales en caso de menores de edad, es el único y enteramente responsable de los daños causados a sí mismo o a terceras personas y bienes de cualquier tipo, por la utilización o uso normal o anormal.
- 4.- Los vehículos sólo podrán ser utilizados conforme art.2. de la ordenanza.
- 5.- Los usuarios deberán, durante el tiempo de utilización, respetar las normas de circulación vial y hacer uso correcto de las mismas, devolviéndola en el mismo estado en que la encontró, en buen funcionamiento y limpia, y una vez anclada garantizar que queda bien sujeta.
- 6.- El usuario se obliga a comunicar de inmediato al Ayuntamiento las incidencias que se produzcan relacionadas con el servicio, tales como deterioro o fallo que impida o dificulte el uso de los vehículos, así como cualquier situación en la que pudiera verse involucrado el usuario como consecuencia de su uso. Si la incidencia fuese mecánica, los vehículos quedarán bajo la responsabilidad del usuario hasta que la deposite y ponga a disposición del personal de mantenimiento del servicio. La APP dispondrá de un servicio de avisos para comunicarse con el ayuntamiento.
- 7.- En caso de no devolver los vehículos, se enviarán dos requerimientos al usuario exigiendo su devolución, tras los cuales se exigirá al usuario la devolución o el abono de su valor. A tal efecto en la aplicación informática correspondiente se incorporará una aceptación por el usuario de sus obligaciones, informándose del valor de los vehículos, y debiendo señalar un domicilio a efectos de notificaciones.
- 8.- El usuario se obliga a comunicar al ayuntamiento la pérdida o robo del bien y/o elementos de estos, asumiendo el usuario la responsabilidad que conlleva. En el caso de hurto o robo, la persona usuaria deberá de realizar la correspondiente denuncia y presentar copia a través del correo electrónico o presencialmente en la oficina de atención al usuario.

CVE-2024-5164

MARTES, 25 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 122

9.- Los usuarios serán igualmente responsables en todo momento de las obligaciones o infracciones que se determinen por cualquier Autoridad u Organismo, ya sea Estatal, Autonómico o Local, por razón de la conducción.

10.- No se permite ceder el uso, por ningún concepto, a terceras personas. Tampoco se cederán a terceras personas las claves que dan acceso a la persona usuaria.

11.- Se deberá utilizar los vehículos únicamente para el transporte de la persona usuaria con sus objetos personales, no pudiendo transportar a otras personas, animales o mercancías.

Artículo 10. Prohibiciones.

Se prohíben las siguientes conductas:

- 1.- Utilizar los vehículos fuera de las zonas autorizadas.
- 2.- Prestar, alquilar, ceder o realizar cualquier otro acto de disposición a favor de terceros, con o sin ánimo de lucro.
- 3.- Usar la bicicleta o patinete en lugares inapropiados.
- 4.- Desmontar o manipular los vehículos.
- 5.- Transportar en la bicicleta o vehículo de movilidad personal a cualquier persona, animal o cosa, así como integrar elementos anejos que puedan servir para estos fines.
- 6.- Abandonar los vehículos injustificadamente.

Capítulo IV

Régimen sancionador

Artículo 11. Principios generales.

1.- El régimen sancionador de esta Ordenanza se rige por los principios contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas de desarrollo, así como por lo establecido el resto de la legislación estatal, autonómica y municipal que resulte de aplicación.

2.- Asimismo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 12. Infracciones.

1.- Son infracciones administrativas el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en esta ordenanza.

2.- Las infracciones serán sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento y de conformidad con lo establecido en la legislación estatal, autonómica y municipal que resulte de aplicación.

3.- Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves.

Artículo 13. Infracciones leves.

Se considera infracción leve:

1º.- No aparcar los vehículos, durante el tiempo que dure el préstamo en zonas habilitadas, adecuadas o seguras que no interfieran el paso ni potencien situaciones de inseguridad.

2º.- El retraso en la devolución de los vehículos no debida a causas justificadas hasta 8 horas.

CVE-2024-5164

MARTES, 25 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 122

3º- Los actos voluntarios de deterioro leve de cualquier tipo, incluyendo la suciedad en las instalaciones y elementos que integren el servicio. Se considerará deterioro leve cuando el coste de sustitución, evaluado por el técnico competente, no supere los 200€.

4º- El estacionamiento indebido, así como la devolución incorrecta de manera que no se pueda garantizar la seguridad antirrobo de esta.

5º- No cumplir la obligación de proteger los vehículos de posibles daños, pérdidas o sustracciones hasta el momento de la devolución en el punto de préstamo.

6º- No comunicar al servicio cualquier incidente o accidente que se produzca en el uso, cuando ocasione daños a terceros.

7º- Utilizar datos de otra persona para acceder al préstamo.

8º- No comunicar al servicio la modificación de los datos del usuario.

9º.- Cualquier otra infracción de las normas de esta Ordenanza que no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 14. Infracciones graves.

Se considera infracción grave:

1º.- Prestar los vehículos a terceras personas.

2º.- Producir daños por un uso incorrecto de la misma, sin perjuicio de tener que asumir los gastos debidos a la reparación del vehículo.

3º.- Utilizar los vehículos fuera de las zonas establecidas.

4º.- No respetar las normas de tráfico establecidas para estos vehículos.

5º.- El transporte de cualquier persona, animal o cosa, así como integrar elementos ajenos que puedan servir para estos fines.

6º.- El retraso en la devolución no debida a causas justificadas superior a 8 horas.

7º.- La reiteración en la comisión de dos faltas leves en un periodo de 12 meses.

Artículo 15. Infracciones muy graves.

Se considera infracción muy grave:

1º.- Utilizar los vehículos con fin de lucro, estando expresamente prohibida su alquiler y/o venta, y su utilización para fines comerciales, de transporte de mercancías o cualquier otro uso profesional.

2º.- La no entrega de copia de la denuncia formulada por pérdida, robo o hurto, en el plazo máximo de 24 horas siguientes a la fecha de la denuncia o día hábil inmediatamente posterior.

3º.- Actos de deterioro grave de instalaciones y elementos del sistema.

4º.- Abandono y pérdida injustificada.

5º.- El retraso en la devolución no debida a causas justificadas superior a 1 día.

6º.- Reiteración en la comisión de dos faltas graves en un periodo de 12 meses.

Artículo 16. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas:

1. Infracciones leves: con multa de hasta 750 euros.

MARTES, 25 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 122

2. Infracciones graves: con multa de hasta 751 a 1500 euros.

3. Infracciones muy graves: con multa de hasta 1501 a 3000 euros.

Estas sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la exigencia al infractor de la reparación del daño causado.

Artículo 17. Infracciones y sanciones independientes y prevalencia del orden penal exigible por otros ordenes sectoriales.

1.- Las sanciones impuestas por estas infracciones tipificadas en esta Ordenanza son independientes de aquellas que correspondan cuando los actos tipificados puedan estar incursos en responsabilidad con arreglo a lo dispuesto en otros ordenamientos sectoriales.

2.- Cuando las conductas tipificadas como infracciones por esta Ordenanza tengan relevancia penal, se dejará en suspenso el procedimiento sancionador hasta la resolución del procedimiento penal que se siga.

Artículo 18. Desactivación temporal o total del usuario.

Con independencia de la imposición de las sanciones que corresponda, se procederá a la desactivación temporal o total del usuario en el sistema de préstamo con arreglo a los siguientes criterios:

1.- En caso de retraso en la entrega de cualquiera de los vehículos no justificado se procederá a la desactivación del usuario según el tiempo de demora y con los siguientes efectos:

a) Si el retraso en la entrega es superior a 1 hora e inferior a 2, el código personal se desactivará durante 5 días naturales.

b) Si el retraso en la entrega se produce entre 2 y 8 horas, la desactivación será de 15 días naturales.

c) Si se produce la entrega entre 8 y 24 horas después de haberla cogido, se desactivará al usuario por periodo de tres meses.

d) Si la entrega se produce más de 24 horas después del préstamo, se desactivará al usuario por un periodo de seis meses.

2.- Los periodos de desactivación serán por días completos, iniciándose al día siguiente del que se produce el retraso en la entrega.

3.- El abandono de los vehículos, la falta de comunicación o comunicación tardía de las incidencias que se produzcan, tales como el deterioro o fallo que impida o dificulte el uso de los mismos, así como cualquier situación que pudiera verse involucrado el usuario como consecuencia del sistema o que afecte al mismo, y la ausencia de denuncia ante la policía en caso de hurto o robo, dará lugar a la declaración de baja en el sistema municipal de préstamo.

4.- La desactivación en el servicio no dará derecho a devolución del precio público de ningún tipo.

Artículo 19. Protección de datos.

1.- Los datos personales de los usuarios del sistema serán objeto de tratamiento informático a los únicos efectos de su relación con el Ayuntamiento de Castro-Urdiales para la correcta prestación del servicio.

2.- Sobre dichos datos el usuario podrá ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación, y cancelación conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales.

CVE-2024-5164

MARTES, 25 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 122

3.- El usuario asume que todos los datos facilitados son exactos y acepta las condiciones de la presente Ordenanza.

TÍTULO II

CONDICIONES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO SEGURO DE BICICLETAS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 20. Objeto del servicio.

Regular las condiciones de acceso y utilización del servicio de aparcamiento seguro de bicicletas que dispone el Ayuntamiento de Castro-Urdiales en los lugares asignados al efecto.

Artículo 21. Adscripción orgánica y funcional.

1.- El servicio de aparcamiento seguro se aplicará a todas las plazas de aparcamiento público seguro señalizadas y en todas las formas que sean de aplicación, el servicio queda adscrito orgánica y funcionalmente a la Alcaldía o a la Concejalía delegada en movilidad del Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

2.- El servicio se podrá prestar de manera directa, o a través de cualquiera de las modalidades contractuales previstas en la Ley de Contratos del Sector Público, en cuyo caso las referencias contenidas en esta Ordenanza al Ayuntamiento se entenderán extendidas a la empresa gestora del mismo, en los términos de la relación contractual correspondiente.

Artículo 22. Ámbito y definición del Servicio.

El ámbito de aplicación se corresponderá con el término municipal de Castro-Urdiales y sus pedanías, exclusivamente en los aparcamientos señalizados.

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

a) Servicio seguro de aparcamiento de bicicletas, servicio integrado por todas aquellas plazas de aparcamiento destinadas a bicicletas a instalar de forma señalizada en todo el término municipal. En principio colocados en la vía pública bajo cubierta y señalizados al efecto del servicio público.

Artículo 23. Emplazamiento de los aparcamientos seguros para bicicletas.

1.- Los aparcamientos seguros para bicicletas estarán disponibles en las zonas habilitadas al efecto, los cuales se identificarán mediante señales.

La ubicación inicial de los aparcamientos seguros se establece en el anexo III de esta ordenanza.

2.- El Ayuntamiento podrá modificar libremente los emplazamientos de dichos aparcamientos, incluyendo el establecimiento de nuevos puntos o la supresión de los existentes, sin más formalidad que su identificación y publicación en la citada aplicación informática.

Artículo 24. Condiciones exigidas para el uso del servicio.

1. Podrán solicitar el alta dentro del servicio cualquier persona física mayor de dieciséis años (16) que se ajuste al procedimiento recogido en el artículo 25.

2. Sólo se podrá solicitar un alta por persona física, salvo en el caso de tutores con menores a su cargo:

a) Las madres/padres o personas que ejerzan la tutoría legal podrán autorizar el uso del parking a los/las menores. En tal caso, la responsabilidad del uso del aparcamiento será del padre/madre o persona que ejerza la tutoría legal.

CVE-2024-5164

MARTES, 25 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 122

Capítulo II

Organización y funcionamiento

Artículo 25. Procedimiento para uso y acceso al servicio.

1. El alta en el servicio se realizará según procedimiento establecido en la aplicación informática o web informativa para dispositivos móviles (APP) habilitada para la gestión y utilización del servicio.
2. El alta en el servicio se confirmará conforme a las instrucciones de la aplicación.
3. El alta en el servicio da derecho a la utilización del aparcamiento para bicicletas señalizados, y de aquellos otros aparcamientos que, si se considera oportuno, se habiliten para bicicletas/ciclos y se incluyan dentro del servicio.
4. Una persona física podrá solicitar alta para varias bicicletas de acuerdo a las instrucciones de uso de la aplicación.
5. Los códigos y cualquier medio de identificación que se establezca tiene carácter personal e intransferible, sin perjuicio de su uso por las personas usuarias autorizadas en el caso de padres/madres o personas que ejerzan la tutoría legal de menores y personas jurídicas con personal empleado a su cargo.
6. El acceso al aparcamiento se realiza mediante aplicación móvil, códigos personales o cualquier otra forma que se determine en la creación de la APP.

Artículo 26. Derechos económicos.

La utilización del servicio y de los bienes e instalaciones afectos al mismo obliga a los usuarios al pago de los precios públicos o contraprestaciones que se devenguen a favor de la hacienda municipal o, en su caso al gestor del servicio en los términos que establezcan las ordenanzas que resulten de aplicación.

El procedimiento de pago y cobros indebidos, se atenderá a lo dispuesto conforme a normativa de gestión, recaudación e inspección del Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Artículo 27. Procedimiento de aparcamiento y retirada de bicicletas.

1. El procedimiento para el aparcamiento y retirada de las bicicletas en este servicio se regirá conforme a normativa de aplicación y a las condiciones de uso aceptadas por cada usuario en la APP que gestiona el mismo.
2. La persona usuaria, responderá de las obligaciones económicas que se generen en base a los datos que figuren en el sistema sobre tiempos de aparcamiento si no ha cumplido con la citada obligación.
3. El uso del equipamiento se destinará única y exclusivamente para el aparcamiento de la bicicleta debidamente registrada en el sistema con el usuario. Se podrá utilizar más de un aparcamiento al mismo tiempo por usuario. Es obligatorio candar la bicicleta para asegurar su depósito dentro del aparcamiento. Solo podrá aparcarse una bicicleta por plaza, con los accesorios ciclistas que la bicicleta tenga instalados (luces, silla de transporte de menores, alforjas, etc.), además del casco, bajo responsabilidad de la persona usuaria.

Queda prohibido dejar cualquier otro objeto dentro de la instalación.

El Ayuntamiento responderá únicamente de lo que pueda suceder a la bicicleta en el caso de que se produzca un fallo en el sistema del control de accesos a la instalación, salvo casos de fuerza mayor, manipulación o intervención de tercero.

4. Una vez depositada la bicicleta, la persona usuaria tiene derecho a hacer uso del aparcamiento con un tiempo máximo de 7 días.

MARTES, 25 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 122

Los ciclos con características especiales deberán aparcarse en aquellas plazas que se ajusten a sus características, sin sobrepasar el espacio dedicado para su estacionamiento a fin de no dificultar la entrada o salida de otras bicicletas. La anchura máxima de estos ciclos será de 0,90 metros.

5. La persona física dada de alta en el servicio deberá responder frente al Ayuntamiento y frente a terceros, de los daños y perjuicios causados en la instalación por incumplimiento de las normas de uso y por imprudencia/negligencia en el manejo del vehículo. En casos de fuerza mayor, el Ayuntamiento o la entidad contratada al efecto podrán cambiar la bicicleta de ubicación y deberá informar a la persona usuaria del nuevo emplazamiento donde se deposita la bicicleta, para que éste pueda continuar haciendo uso del servicio por el tiempo que le reste.

Artículo 28. Desalojo de bicicletas.

1. La persona usuaria desalojará el aparcamiento dentro del plazo de 48 horas. Una vez superado el plazo, el ayuntamiento o quién gestione el servicio enviará una notificación vía telefónica con un plazo de 24 horas para la retirada de su vehículo. Pasadas estas 24 horas, y salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas se procederá a romper el candado y al traslado de la bicicleta al depósito de vehículos de la Policía Local. En el supuesto previsto en el apartado anterior, la persona usuaria del servicio no tendrá derecho a indemnización.

2. La persona usuaria, para recuperar la bicicleta, deberá acudir al depósito de vehículos de la Policía Local, donde se deberán abonar las tasas correspondientes a la retirada de la bicicleta y, en su caso, por la estancia del vehículo en las dependencias municipales. Para retirar la bicicleta, se deberá acreditar el registro de la misma en el sistema de aparcamientos y se deberá liquidar cualquier deuda pendiente, en caso de que exista.

3. La bicicleta que no esté registrada en el servicio y haya sido colocada en la instalación será retirada según lo establecido en los apartados anteriores y podrá ser recuperada acreditando su propiedad en este caso.

Artículo 29. Modificación del servicio.

En el caso de modificaciones en las condiciones de uso del servicio, será necesaria la aceptación de las nuevas condiciones, pudiendo darse de baja del servicio en caso de no aceptar dichas condiciones.

CAPÍTULO III

Derechos, obligaciones y prohibiciones

Artículo 30. Derechos de las personas usuarias.

La persona usuaria del servicio tiene los siguientes derechos:

- a) Al uso de los aparcamientos adscritos al mencionado servicio, en las condiciones y con las limitaciones que se establezcan.
- b) A disponer de las instalaciones de aparcamiento público y seguro de bicicletas en las condiciones establecidas en la presente ordenanza.
- c) A ser informada, a través de la web o por cualquier otro medio, de las incidencias del servicio, los precios y de las medidas que se puedan tomar y, en último caso, a formular las reclamaciones que considere pertinentes.
- d) A solicitar y recibir información sobre el servicio y a formular y recibir contestación sobre sugerencias, reclamaciones y quejas, mediante correo electrónico, correo ordinario o de forma presencial.
- e) A la devolución de las cantidades cobradas por el sistema, en los casos que proceda.

MARTES, 25 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 122

Artículo 31. Obligaciones de las personas usuarias.

La persona usuaria del servicio que haga uso del aparcamiento se compromete, en cada ocasión que utilice el servicio a:

- a) Hacer uso del servicio y todos sus componentes con máxima diligencia.
- b) Autorizar el uso de los códigos y cualquier otro sistema de identificación en los casos establecidos en la presente ordenanza.
- c) Utilizar el aparcamiento, exclusivamente, con las bicicletas registradas de cada persona usuaria, conforme a lo establecido en esta ordenanza.
- d) Comunicar al ayuntamiento o empresa que gestione el servicio mediante los medios que se establezcan cualquier avería o daño que tenga algún aparcamiento, señalando el lugar y condiciones en que se encuentra.
- e) Responder personalmente, desde el momento de entrada en el aparcamiento, y hasta su salida después de la retirada de la bicicleta, de su buena utilización y conservación.
- f) Comprobar, al tiempo de utilizar el equipamiento, que el aparcamiento queda bien cerrado.
- g) Facilitar al personal autorizado o asignado al efecto o autoridades que así lo requieran los datos relativos al uso del sistema. El servicio estará sometido a la inspección municipal.
- h) Comunicar las modificaciones de datos que se puedan producir, así como el cambio de cuenta bancaria y/o tarjeta en la que deba hacer los cobros.
- i) Asegurar que todos los datos facilitados al servicio son ciertos.
- j) Conservar de manera segura las claves y códigos de acceso al sistema.
- k) No pintar eslóganes, rayadas, dibujos, pintadas o similares sobre ninguno de los elementos que constituyen el parking de bicicletas.
- l) Identificarse individualmente cada vez que se accede al aparcamiento para depositar o recuperar su bicicleta.
- m) Aparcar las bicicletas en los lugares habilitados al efecto.

Capítulo IV

Régimen sancionador

Artículo 32. Principios generales.

1.- El régimen sancionador de esta Ordenanza se rige por los principios contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas de desarrollo, así como por lo establecido el resto de la legislación estatal, autonómica y municipal que resulte de aplicación.

2.- Asimismo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 33. Infracciones.

1.- Son infracciones administrativas el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en esta ordenanza.

2.- Las infracciones serán sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento y de conformidad con lo establecido en la legislación estatal, autonómica y municipal que resulte de aplicación.

3.- Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves.

CVE-2024-5164

MARTES, 25 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 122

Artículo 34. Infracciones leves.

Se considera infracción leve:

- a) Causar daños de hasta 200 euros en los sistemas de aparcamiento y amarre de bicicletas.
- b) Abandonar el aparcamiento sin verificar que quede bien cerrado.
- c) No facilitar al personal autorizado o autoridades los datos relativos al uso del sistema.
- d) Aparcar las bicicletas en lugares no autorizados expresamente.
- e) Hacer uso con una bicicleta de dimensiones estándar de los amarres destinados a ciclos de dimensiones especiales.
- f) Estacionar la bicicleta en las plazas reservadas a bicicletas o patinetes eléctricos sin hacer uso de la toma de carga eléctrica.
- g) Depositar objetos diferentes a las bicicletas con sus accesorios.
- h) No comunicar la modificación de los datos personales o de los correspondientes a la cuenta bancaria y/o tarjeta donde se hacen los cobros.
- i) No identificarse cada vez que se accede al aparcamiento para depositar o recuperar la bicicleta.
- j) Autorizar el uso del aparcamiento a terceros/as fuera de los casos contemplados en la presente ordenanza.
- k) Superar el periodo de estancia consecutivo permitido.

Artículo 35. Infracciones graves

Son infracciones graves:

- a) Causar daños entre 200 euros y 500 euros en los sistemas de aparcamiento y amarre de bicicletas.

Artículo 36. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) Causar daños superiores a 500 euros en los sistemas de aparcamiento y amarre de bicicletas.
- b) Desmontar total o parcialmente el módulo de aparcamiento.
- c) Romper la puerta o el mecanismo de acceso a la instalación

Artículo 37. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas:

1. Infracciones leves: con multa de hasta 750 euros
2. Infracciones graves: con multa de hasta 751 a 1500 euros.
3. Infracciones muy graves: con multa de hasta 1501 a 3000 euros.

Estas sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la exigencia al infractor de la reparación del daño causado a su estado originario, así como, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

MARTES, 25 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 122

Artículo 38. Infracciones y sanciones independientes y prevalencia del orden penal exigible por otros ordenes sectoriales.

1.- Las sanciones impuestas por estas infracciones tipificadas en esta Ordenanza son independientes de aquellas que correspondan cuando los actos tipificados puedan estar incursos en responsabilidad con arreglo a lo dispuesto en otros ordenamientos sectoriales.

2.- Cuando las conductas tipificadas como infracciones por esta Ordenanza tengan relevancia penal, se dejará en suspenso el procedimiento sancionador hasta la resolución del procedimiento penal que se siga.

Artículo 39. Protección de datos.

1.- Los datos personales de los usuarios del sistema serán objeto de tratamiento informático a los únicos efectos de su relación con el Ayuntamiento de Castro-Urdiales para la correcta prestación del servicio.

2.- Sobre dichos datos el usuario podrá ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación, y cancelación conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales.

3.- El usuario asume que todos los datos facilitados son exactos y acepta las condiciones de la presente Ordenanza.

Disposición Adicional Única.

Se tendrán en cuenta los avances informáticos y de la tecnología para adaptar las funcionalidades de las herramientas utilizadas para la gestión y prestación del servicio, en la medida que las disponibilidades presupuestarias, así lo permitan, y previa autorización municipal, por considerar que las mismas favorezcan la utilización del servicio por los usuarios.

El Ayuntamiento se reserva la potestad de realizar cambios normativos del funcionamiento informados a través de la App, web municipal, Bandos y otras vías oficiales durante acontecimientos especiales, festivos, pruebas de puesta en marcha o de mantenimiento.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor en el plazo de quince días a contar desde la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo a lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local."

MARTES, 25 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 122

Anexo I

Ubicación inicial de los puntos elegidos para el servicio de préstamo de bicicletas eléctricas.

- 1.- Paseo de Ostende, Polideportivo Perú Zaballa.
- 2.- La Plazuela.
- 3.- Leonardo Rucabado n.º 6. Polideportivo Pachi Torre.
- 4.- Leonardo Rucabado n.º 54. Estación de autobuses.
- 5.- Avenida de la Playa n.º 10.
- 6.- Plaza Hermandad de las Marismas.
- 7.- Sámano (Plaza Nuestra Señora del Rosario).
- 8.- Helguera.
- 9.- Montealegre.
- 10.- Mioño.
- 11.- Lusa (Plaza).
- 12.- Otañes (Plaza).
- 13.- Allendelagua.
- 14.- Cerdigo (Plaza).
- 15.- Oriñón.
- 16.- Baltezana.
- 17.- Islares.
- 18.- Santullán.

MARTES, 25 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 122

Anexo II

Ubicación inicial de los puntos elegidos para el servicio de vehículos de movilidad personal.

- 1.- Paseo de Ostende, Polideportivo Perú Zaballa
- 2.- La Plazuela
- 3.- Leonardo Rucabado n.º 54. Estación de autobuses
- 4.- Plaza Hermandad de las Marismas.

MARTES, 25 DE JUNIO DE 2024 - BOC NÚM. 122

Anexo III

Ubicación inicial de los puntos elegidos para el servicio de aparcamiento seguro de bicicletas.

1. Polideportivo Perú Zaballa (playa Ostende).
2. Pachi Torre.
3. Plazuela (paseo marítimo).
4. IES José Zapatero.
5. Playa Brazomar.
6. Plaza Hermandad (Cotolino).
7. Sámano.
8. Helguera.
9. Montealegre.
10. Mioño.
11. Lusa.
12. Baltezana.
13. Otañes.
14. Santullán.
15. Allendelagua.
16. Cerdigo.
17. Islares.
18. Oriñón.

2024/5164

CVE-2024-5164